



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO Nº 266**  
**22 de marzo del 2022**



*“Por medio del cual se suspende el Proceso de Selección No. 2162 de 2021, en cumplimiento de la medida provisional decretada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN-SANTANDER, dentro de la Acción de Tutela 2022-00015, instaurada por la señora GLORIA STELLA ARANDA CAMACHO, en el marco del Proceso de Selección– Directivos Docentes y Docentes – DEPARTAMENTO DE SANTANDER’*

---

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, con ocasión de la medida provisional proferida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN – SANTANDER, el numeral 10 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 09 de septiembre de 2021, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20212000021216 del 29 de octubre del 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE SANTANDER – Proceso de Selección No. 2162 del 2021 – Directivos Docentes y Docentes.

Que, la señora GLORIA STELLA ARANDA CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.947.109, promovió Acción de Tutela en contra de la Secretaría de Educación de Santander y Gobernación de Santander, vinculándose a la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN - SANTANDER, bajo el radicado No. 2022-00015, instancia que mediante Auto notificado el 18 de marzo del 2022, resolvió:

***“(…) PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de amparo instaurada por GLORIA STELLA ARANDA CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía número 37.947.109, en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER, y GOBERNACIÓN DE SANTANDER con el fin que se le proteja el DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO.***

***VINCULAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) teniendo en cuenta que el resultado de esta tutela puede afectar el concurso de docentes en el que se encuentra inscrita la accionante.***

***ORDENAR como medida cautelar la suspensión del concurso de docentes aprobado mediante el acuerdo 2121 de 2021 de 29 de Octubre de 2021, con el cual se dio inicio al concurso de méritos para la elección de los docentes tendiente a llenar las plazas vacantes en el departamento de Santander, y que es realizado por LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) (…)***”.

Que en este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

***“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)***

“Por medio del cual se suspende el Proceso de Selección No. 2162 de 2021, en cumplimiento de la medida provisional decretada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN- SANTANDER, dentro de la Acción de Tutela 2022-00015, instaurada por la señora GLORIA STELLA ARANDA CAMACHO, en el marco del Proceso de Selección- Directivos Docentes y Docentes – DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

Que en cumplimiento de la medida cautelar, esta Comisión Nacional ordenará la suspensión del Proceso de Selección No. 2162 del 2021 – Directivos Docentes y Docentes aprobado mediante el Acuerdo No. 20212000021216 del 29 de octubre del 2021, hasta que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN - SANTANDER, profiera una decisión de fondo frente al trámite constitucional instaurado por la señora GLORIA STELLA ARANDA CAMACHO.

El contenido del presente Auto se comunicará a la accionante mencionada en la dirección de correo electrónico señalada en su escrito de tutela.

Mediante el numeral 10, del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, se dispuso como función a cargo de los Despachos de los Comisionados, dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de los mismos procesos de selección y a fallos judiciales.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **Dar cumplimiento** a la decisión judicial adoptada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN- SANTANDER, consistente en suspender el Proceso de Selección No. 2162 del 2021 – Directivos Docentes y Docentes aprobado mediante el Acuerdo No. 20212000021216 del 29 de octubre del 2021, hasta tanto, la Autoridad Judicial profiera decisión de fondo dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022-00015, impetrada por la señora GLORIA STELLA ARANDA CAMACHO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Comunicar** la presente decisión a la señora GLORIA STELLA ARANDA CAMACHO, a la dirección de correo electrónico señalada en su escrito de tutela: [gsac@misena.edu.co](mailto:gsac@misena.edu.co)

**ARTÍCULO TERCERO.** – **Comunicar** la presente decisión al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN - SANTANDER, en la dirección de correo electrónico: [j01prmpalcontratacion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcontratacion@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 22 de marzo del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO